



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De Los Canales Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (Sectores 1 y 2), Callejas (Sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, Que Hacen parte de la Subcuenca Salitre

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

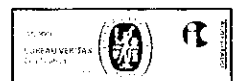
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER51106 del 10 de noviembre de 2008 y EAAB E-2008-058865, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el estudio técnico que define la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de treinta y siete (37) Canales, ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que los estudios presentados se realizaron dentro del marco del contrato No. EAAB No. 2-02-24100-073-2006 de "*Consultoría para la Definición de la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de Treinta y Siete (37) Canales Ubicados en Bogotá, D.C.*" celebrado entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP y la Fundación Aguas Claras.

Que debido a que los Treinta y Siete (37) Canales, hacen parte de las Subcuencas Salitre, Tunjuelo, Fucha, Cundinamarca y Torca, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de esta Secretaría, emitió los correspondientes conceptos, agrupando los canales por Subcuencas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

De esta forma los canales que hacen parte de la Subcuenca Salitre son:

1. Cortijo
2. Bolivia
3. Salitre
4. Cafam
5. Transversal Avenida Suba
6. Boyacá
7. Río Nuevo
8. La Castellana
9. Contador – Sector 1
10. Contador - Sector 2
11. Callejas – Sector 1
12. Callejas – Sector 2
13. Niza
14. Pasadera
15. Del Norte

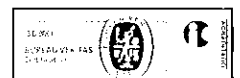
CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó la evaluación técnica de la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, mediante oficio con radicado No. 2008ER51106 del 10 de noviembre de 2008, del estudio de "Consultoría para la Definición de la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de Treinta y Siete (37) Canales Ubicados en Bogotá, D.C. ", respecto de los Canales Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (sectores 1 y 2), Callejas (sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, que hacen parte de la Subcuenca Salitre, y consignó los resultado en el Concepto Técnico No. 0022 del 24 de septiembre de 2009, en el cual indicó:

"(...)

4. CONCEPTO

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP mediante el oficio con Radicado SDA 2008ER51106 del 10/11/2008





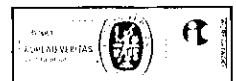
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

y EAAB E-2008-058865, relacionada con el estudio de definición de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de los canales: Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (sectores 1 y 2), Callejas (sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, de la subcuenca Salitre, y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental (tablas 1 a 13) de los canales antes mencionados, que cruza por suelo urbano, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), de acuerdo con el estudio de consultoría realizado por la Fundación Aguas Claras (Contrato EAAB No. 2-02-24100-073-2006).

A continuación se relacionan las coordenadas:

TABLA 1. CANAL CORTIJO					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
M-6	95641.210	115374.795	P-1	95238.598	114413.948
M-7	95410.402	115140.983	P-2	95046.815	114638.262
M-8	95339.392	114933.557	P-3	95367.457	114912.711
M-9	95015.973	114658.229	P-4	95439.370	115118.029
M-10	95020.916	114615.406	M-5	95665.103	115335.590
P-11	95211.208	114392.228			
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	95647.650	115364.229	R-8	95230.158	114406.786
R-2	95573.227	115303.049	R-9	95032.459	114641.408
R-3	95420.211	115133.694	R-10	95357.413	114919.598
R-4	95349.715	114926.575	R-11	95430.256	115126.032
R-5	95025.437	114650.543	R-12	95581.697	115286.229
R-6	95021.605	114637.391	R-13	95658.804	115345.926
R-7	95220.763	114399.522			





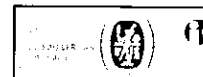
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

TABLA 2. CANAL BOLIVIA					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
M-6	96783.731	114139.789	P-1	95576.030	113359.632
M-7	96405.889	113885.861	M-2	95966.346	113608.951
M-8	96017.303	113637.560	M-2A	95985.275	113605.401
M-9	95962.918	113646.295	M-2B	95994.045	113610.995
M-9A	95647.752	113445.197	M-2C	95999.258	113602.805
P-10	95555.669	113391.632	P-3	96032.499	113601.495
			M-4	96422.379	113848.047
			M-5	96792.936	114070.848
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	96786.880	114126.482	R-13	95569.588	113369.756
R-2	96754.176	114097.066	R-14	95900.047	113582.949
R-3	96748.049	114096.743	R-15	95905.839	113584.363
R-4	96716.751	114069.439	R-16	95964.767	113621.456
R-5	96346.013	113833.525	R-17	96009.801	113613.011
R-6	96336.405	113830.188	R-18	96020.260	113613.085
R-7	96030.049	113632.390	R-19	96028.952	113615.556
R-8	96016.299	113624.764	R-20	96035.119	113619.543
R-9	95972.328	113633.738	R-21	96035.959	113618.244
R-10	95964.218	113634.201	R-22	96623.059	113987.733
R-11	95950.279	113628.567	R-23	96751.161	114068.721
R-12	95562.111	113381.508	R-24	96757.039	114069.457
			R-25	96792.850	114083.732

TABLA 3. CANAL SALITRE					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	99881.562	106221.994	P-5	99819.878	104810.749
P-2	99846.576	105750.471	P-6	99853.335	105276.291
P-3	99811.844	105279.259	P-7	99888.259	105747.501



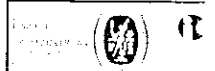


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

TABLA 5. CANAL AVENIDA SUBA					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	97481.505	116870.294	P-5	98208.083	116435.689
P-2	97721.259	116752.670	P-6	97978.897	116607.085
P-3	97961.757	116580.623	P-7	97736.671	116780.790
P-4	98192.451	116408.207	P-8	97494.020	116896.825
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	97489.173	116879.524	R-7	98200.899	116426.077
R-2	97492.098	116877.094	R-8	97948.250	116614.908
R-3	97727.138	116763.135	R-9	97788.532	116734.319
R-4	97761.626	116742.661	R-10	97730.897	116770.269
R-5	97943.815	116609.014	R-11	97495.535	116884.383
R-6	98199.635	116417.820	R-12	97491.971	116885.001

TABLA 6. CANAL BOYACÁ					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-8	97884.340	109792.227	P-1	96252.360	107834.725
P-9	97623.657	109418.313	P-2	96554.371	108135.739
P-10	97362.335	109079.307	P-3	96855.545	108437.290
P-11	97119.065	108731.795	P-4	97087.528	108746.497
P-12	96879.971	108413.584	P-5	97333.636	109097.717
P-13	96578.866	108111.921	P-6	97594.613	109435.375
P-14	96276.749	107810.575	P-7	97860.333	109810.120
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	96272.447	107823.245	R-8	97867.666	109800.621
R-2	96739.381	108289.918	R-9	97865.678	109799.086
R-3	97047.751	108612.809	R-10	97631.162	109461.593



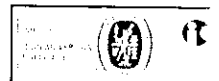


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

P-4	99778.367	104812.373	P-8	99919.634	106219.257
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	99893.526	106221.067	R-6	99805.765	104807.451
R-2	99843.645	105537.496	R-7	99808.035	104813.379
R-3	99815.101	105156.666	R-8	99832.925	105155.374
R-4	99790.552	104814.481	R-9	99862.145	105556.134
R-5	99794.330	104805.916	R-10	99907.664	106220.117

TABLA 4. CANAL CAFAM					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-7	96601.753	116502.449	M-1	97143.807	116612.919
M-8	96631.423	116527.674	P-2	96869.161	116639.389
M-9	96690.434	116618.967	M-3	96742.881	116658.843
M-10	96778.177	116620.843	P-4	96662.477	116636.748
P-11	96870.304	116612.838	P-5	96603.835	116550.193
P-12	97136.586	116590.479	P-6	96573.803	116526.805
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	96588.876	116508.695	R-11	97138.329	116610.055
R-2	96591.289	116509.538	R-12	97135.849	116611.541
R-3	96613.548	116526.671	R-13	96776.021	116643.286
R-4	96622.351	116535.614	R-14	96742.837	116646.797
R-5	96678.312	116619.888	R-15	96731.390	116645.832
R-6	96679.731	116625.774	R-16	96673.216	116629.917
R-7	96730.972	116638.392	R-17	96668.640	116626.332
R-8	96742.112	116635.826	R-18	96613.220	116542.630
R-9	97133.172	116602.288	R-19	96606.054	116535.266
R-10	97137.711	116603.118	R-20	96581.937	116517.876





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

R-4	97135.013	108783.635	R-11	97126.025	108789.623
R-5	97512.328	109305.543	R-12	97043.729	108626.066
R-6	97872.196	109794.217	R-13	96260.855	107826.250
R-7	97873.223	109796.745			

TABLA 7. CANAL RÍO NUEVO					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-3	100054.583	109764.264	M-1	99940.430	109619.026
P-3A	100033.524	109738.318	M-1A	100056.292	109709.797
P-4	99922.318	109650.754	P-2	100085.093	109747.252
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	100065.937	109760.381	R-4	100074.721	109753.286
R-2	100051.116	109736.568	R-5	100064.772	109736.186
R-3	99928.272	109640.324	R-6	100048.033	109718.562
			R-7	99935.041	109629.748

TABLA 8. CANAL CASTELLANA					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-3	102174.016	109587.023	P-5	102166.818	109687.579
P-4	102187.425	109666.629	P-6	102144.085	109591.827
M-1	101820.219	109068.609	P-7	101873.852	109098.305
P-2	101873.081	109067.345	P-8	101781.740	109110.450
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-8	102177.928	109673.965	R-1	102176.444	109679.522
R-9	102175.641	109669.495	R-2	102169.853	109671.789
R-10	102162.508	109592.246	R-3	102156.682	109593.311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

R-11	102162.085	109588.306	R-4	102155.815	109589.297
R-12	101873.383	109079.450	R-5	101873.546	109086.002
R-13	101860.241	109077.873	R-6	101863.270	109089.004
R-14	101808.385	109081.477	R-7	101796.980	109093.878

TABLA 9A. CANAL CONTADOR SECTOR 1					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	103218.071	112104.724	P-5	103346.531	113426.116
P-2	103261.228	112540.960	P-6	103281.011	112978.310
P-3	103327.613	112971.479	P-7	103220.374	112544.953
P-4	103394.860	113410.451	P-8	103176.292	112111.131
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	103203.595	112108.852	R-6	103356.723	113415.785
R-2	103206.611	112110.952	R-7	103288.911	112973.598
R-3	103246.860	112496.068	R-8	103224.390	112517.118
R-4	103315.151	112969.849	R-9	103185.591	112117.995
R-5	103382.471	113408.861	R-10	103189.550	112110.065

TABLA 9B. CANAL CONTADOR SECTOR 2					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	103379.936	113414.429	P-5	104707.683	113000.158
P-2	103824.659	113266.554	P-6	104270.451	113144.550
M-3	104256.793	113109.039	P-7	103835.205	113298.822
P-4	104701.495	112964.088	P-8	103402.515	113453.536
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	103396.901	113421.936	R-8	104705.614	112986.188
R-2	103409.055	113414.675	R-9	104701.817	112989.402





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1030

R-3	103783.966	113280.194	R-10	104495.024	113054.045
R-4	104379.022	113077.158	R-11	104383.577	113094.731
R-5	104502.606	113032.738	R-12	103792.601	113304.762
R-6	104694.802	112975.841	R-13	103417.831	113439.061
R-7	104702.933	112978.051	R-14	103400.097	113438.892

TABLA 10A. CANAL CALLEJAS SECTOR 1					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	101469.232	112449.460	P-6	102438.618	112279.076
P-2	101712.006	112357.574	P-7	102210.931	112322.128
P-3	101956.915	112313.390	P-8	101965.969	112362.461
P-4	102202.052	112271.109	P-9	101724.940	112404.444
P-5	102432.239	112236.373	P-10	101484.759	112505.431
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	101473.689	112460.601	R-7	102434.352	112267.860
R-2	101662.002	112382.607	R-8	102416.704	112274.573
R-3	101727.343	112366.103	R-9	101920.649	112357.668
R-4	101942.651	112328.090	R-10	101735.228	112389.350
R-5	102414.239	112247.086	R-11	101640.410	112419.661
R-6	102431.362	112248.341	R-12	101481.509	112493.716

TABLA 10B. CANAL CALLEJAS SECTOR 2					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	102841.168	112167.496	P-11	104881.047	111890.373
P-2	103258.880	112043.551	M-12	104538.234	111974.606
P-3	103676.341	111934.198	P-13	104237.994	111934.499
P-4	104235.613	111893.254	P-14	103679.862	111974.533
P-5	104525.792	111932.610	P-15	103269.974	112082.754
P-6	104878.276	111846.947	P-16	102856.654	112209.161





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No- 1030

P-7	105130.303	111783.698	P-9	105386.204	111738.535
P-8	105371.665	111701.836	P-10	105141.359	111819.340
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	102845.924	112178.513	R-11	104920.304	111872.688
R-2	102855.932	112174.192	R-12	104819.900	111887.540
R-3	103558.926	111967.087	R-13	104570.092	111958.712
R-4	103588.129	111960.216	R-14	104519.540	111961.999
R-5	104051.565	111914.456	R-15	104236.378	111922.612
R-6	104235.415	111905.274	R-16	103897.076	111940.340
R-7	104524.464	111944.541	R-17	103679.676	111962.463
R-8	104567.399	111941.110	R-18	102853.657	112197.542
R-9	104841.098	111864.102			
R-10	104916.435	111855.697			
R-19	105134.118	111795.076	R-22	105382.117	111723.321
R-20	105372.468	111714.258	R-23	105378.613	111728.403
R-21	105380.110	111715.846	R-24	105137.598	111807.945

TABLA 11. CANAL NIZA					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
M-1	99608.406	111987.969	M-6	99818.312	112697.035
P-2	99583.181	112137.829	P-7	99733.386	112558.124
M-3	99605.106	112228.466	P-8	99576.512	112239.345
M-4	99760.976	112545.918	M-9	99551.677	112141.882
M-5	99843.253	112680.421	P-10	99549.124	112057.125
			P-11	99591.184	111956.206
			M-11A	99598.732	111970.127
			M-11B	99591.400	111992.308
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	99828.235	112690.286	R-10	99833.378	112687.240



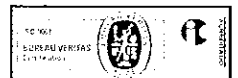


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

R-2	99794.018	112644.109	R-11	99770.128	112591.115
R-3	99764.345	112593.507	R-12	99594.024	112233.098
R-4	99587.614	112234.759	R-13	99583.522	112183.590
R-5	99576.834	112185.461	R-14	99571.259	112139.757
R-6	99563.625	112139.997	R-15	99567.366	112058.480
R-7	99561.164	112058.273	R-16	99571.949	112034.377
R-8	99569.843	112020.602	R-17	99591.400	111992.308
R-9	99598.348	111969.418			

TABLA 12. CANAL PASADENA					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
M-1	101732.302	113395.549	M-6	101211.915	113656.225
P-2	101462.338	113441.432	M-7	101229.257	113647.688
P-3	101426.140	113460.693	M-8	101389.302	113450.016
M-4	101253.457	113671.129	M-8A	101420.187	113424.859
M-5	101225.134	113685.774	M-9	101455.432	113420.909
			M-10	101560.030	113398.840
			M-10A	101558.655	113391.414
			M-11	101730.759	113360.526
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	101731.676	113383.469	R-15	101217.138	113667.029
R-2	101722.778	113385.068	R-16	101236.058	113657.686
R-3	101712.062	113385.451	R-17	101238.512	113655.531
R-4	101702.327	113388.661	R-18	101398.062	113458.268
R-5	101680.806	113391.766	R-19	101412.856	113444.765
R-6	101680.647	113390.087	R-20	101428.598	113433.606
R-7	101459.196	113429.806	R-21	101440.661	113427.283
R-8	101444.211	113435.253	R-22	101455.896	113421.842
R-9	101433.401	113441.240	R-23	101679.006	113382.517
R-10	101418.519	113451.364	R-24	101678.929	113381.867
R-11	101404.975	113464.567	R-25	101715.248	113371.951
R-12	101245.213	113662.238	R-26	101730.707	113372.533





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

R-13	101233.535	113669.208			
R-14	101220.471	113674.717			

TABLA 13. CANAL DEL NORTE					
ZMPA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
P-1	103834.724	113300.274	P-7	104120.974	115018.507
P-2	104009.935	113639.945	P-8	104017.656	114705.911
P-3	104036.139	114020.953	P-9	104010.778	114404.140
P-4	104053.623	114402.286	P-10	103992.309	114023.525
P-4A	104055.822	114407.875	P-11	103966.128	113651.334
P-5	104059.411	114702.755	P-12	103796.628	113314.514
P-6	104153.419	115009.502			
RONDA HIDRÁULICA					
MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
Mojón	Este (m)	Norte (m)	Mojón	Este (m)	Norte (m)
R-1	103822.752	113304.749	R-9	104132.564	115015.290
R-2	103830.381	113313.038	R-10	104040.605	114754.530
R-3	103980.211	113594.752	R-11	104029.499	114703.607
R-4	104000.466	113650.336	R-12	103998.175	113861.046
R-5	104016.577	113855.473	R-13	103983.670	113680.701
R-6	104047.188	114698.722	R-14	103973.131	113628.208
R-7	104052.872	114750.882	R-15	103811.182	113323.820
R-8	104141.831	115012.696	R-16	103808.090	113310.658

5. CONCLUSIONES

Se recomienda que una vez expedido el Acto Administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes canales: Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (sectores 1 y 2), Callejas (sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

El presente concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones correspondientes desde el punto de vista jurídico de acuerdo con las normas vigentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

En el artículo 99 del mismo Decreto se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

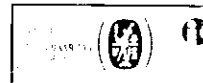
Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

El numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: *"Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica."*

En el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico"*.

Que mediante el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definieron los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y urbanas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1030

Así mismo el artículo 100 del mencionado Decreto, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la autoridad ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para adoptar el alindamiento de la zona de ronda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 4 *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1030

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

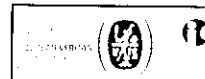
Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de los Canales Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (sectores 1 y 2), Callejas (sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano y que hacen parte de la Subcuenca Salitre, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2008ER51106 del 10 de noviembre de 2008 y aprobado por el Concepto Técnico No. 0022 del 24 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; y relacionadas en las consideraciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

El artículo 101 del mismo Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaria Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

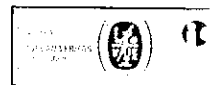
Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico 0022 del 24 de septiembre de 2009, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante oficio 2008ER51106 del 10 de noviembre de 2008, correspondiente al contrato EAAB No. 2-02-24100-073-2006, de alindamiento de los Canales Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (sectores 1 y 2), Callejas (sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano y que hacen parte de la Subcuenca Salitre.

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 1030

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

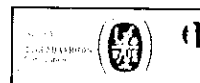
De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

El Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "*(i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho.*"

Mediante el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, que reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "*(i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas ciénagas y pantanos.*"

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1030

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para que en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente Resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y alinderar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de los Canales Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo, La Castellana, Contador (sectores 1 y 2), Callejas (sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del Norte, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano y que hacen parte de la Subcuenca Salitre, cuyas coordenadas se relacionan en las consideraciones de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a las Curadurías Urbanas, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

ARTICULO SEXTO La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 28 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

C.T. 022 del 24/09/09
Rad. 2008ERS1106 del 10/11/08
Rad. 2009IE19686 del 25/09/09
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Bernardo Prada Ospina
Aprobó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón

